

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12141 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 25 de abril de 1996, que regula las subvenciones destinadas a promover la internacionalización de la empresa turística española.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), por la que se establecen subvenciones destinadas a promover la internacionalización de la empresa turística española, teniendo en cuenta que las competencias que la citada Orden atribuía a la Presidencia del Instituto de Turismo de España corresponden en la actualidad a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa en virtud del artículo 16 del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Básica del Ministerio de Economía y Hacienda, y existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes en las aplicaciones presupuestarias 15.24.751A.775 y 785,

La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, dispone la convocatoria de incentivos correspondiente al año 1999 para la mejora de la competitividad de las empresas e instituciones turísticas de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

Primero. *Beneficiarios.*

1.1 Con carácter general podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas e instituciones cuya actividad se encuadre en el ámbito material de la convocatoria.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados y, o bien contar con un volumen de negocio que no sobrepase los 6.240.000.000 de pesetas; o bien que su activo en balance no sobrepase los 4.212.000.000 de pesetas. No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, cuando éstos no ejerzan control, de inversores institucionales.

1.2 Las empresas que no cumplan los requisitos del apartado 1.1 podrán ser beneficiarias de estas ayudas hasta un máximo de 15.200.000 pesetas

Segundo. *Objeto de la subvención y criterios de selección.*

2.1 Objeto de las ayudas.—Podrán ser objeto de ayuda, mediante la concesión de subvenciones, los proyectos de internacionalización de empresas turísticas que consistan en:

Instalación de empresas o asociaciones de empresas turísticas y de servicios turísticos en mercados exteriores, tanto para captar turismo hacia España como para vender servicios o explotar instalaciones.

El acceso a concursos internacionales u otras acciones tendentes a la internacionalización de la empresa.

La subvención se destinará a cubrir costes de:

- Estudios de viabilidad del proyecto.
- Elaboración de anteproyectos.

Gastos de constitución y primer establecimiento.

Inversiones necesarias para la instalación de la empresa y gastos de funcionamiento durante, como máximo, el primer año de ésta.

2.2 Criterios de selección.—Se considerarán prioritarios los proyectos que supongan la apertura de nuevas vías de comercialización para la captación de turismo emisor hacia España y, especialmente, los dirigidos a la creación de nuevos mercados turísticos y a la potenciación de los emergentes.

Tercero. *Cuantía de las subvenciones.*

3.1 La concesión de las subvenciones se someterá a alguno de los siguientes límites:

No ser superior al 7,5 por 100 de la inversión.

No ser superior a 468.000 pesetas por cada puesto de trabajo creado por la inversión.

No ser superior a 31.200.000 pesetas.

3.2 La cuantía anual de la subvención no podrá exceder de 15.200.000 pesetas durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda, cuando el solicitante no pueda ser considerado pequeña o mediana empresa con arreglo a la definición del apartado 1.1 de esta Resolución.

Cuarto. *Solicitudes y plazo.*

Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, utilizando para ello los impresos que figuran en el anexo a esta Resolución y de los que se facilitarán ejemplares en las dependencias de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Las solicitudes se remitirán por correo o se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Turismo, calle José Lázaro Galdiano, sexta planta, baja o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del siguiente al día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades, en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Declaración jurada del solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como de haber cumplido la normativa turística que le sea aplicable.

Declaración jurada en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones y entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.

Declaración jurada de que el proyecto no se ha iniciado antes del 1 de enero de 1999.

Memoria redactada con arreglo a lo establecido en la hoja 1 del anexo.

Quinto. *Tramitación.*

5.1 La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva y la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo

y de la Pequeña y Mediana Empresa será el órgano competente para su tramitación y decisión.

5.2 La Dirección General de Turismo elevará, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que termine la presentación de solicitudes, a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa propuesta de Resolución favorable o desfavorable. Este plazo se interrumpirá si los servicios de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa requiriesen documentación o información complementaria para la tramitación del expediente.

5.3 Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se observarán en todo caso las reglas de acumulación de ayudas establecidas por la Unión Europea.

El importe de la ayuda concedida no podrá exceder aisladamente, ni en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.4 El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Sexto. *Resolución.*

6.1 La concesión de las subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15.24.751A.775 y 785 y según las disponibilidades presupuestarias existentes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 81.6 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.2 Dicha concesión estará condicionada al cumplimiento por los petitionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos respectivamente en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda.

6.3 Asimismo, para su cobro el beneficiario deberá acreditar haber cumplido la normativa turística que le sea de aplicación.

6.4 Previa tramitación y autorización del expediente de gasto la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dictará la Resolución de otorgamiento de la subvención con arreglo a la normativa vigente en la materia.

6.5 En la Resolución se hará constar el importe de la actividad que se subvenciona, la cuantía de la subvención concedida y el plazo de realización de las actuaciones. También figurará en ella la obligación de los beneficiarios de insertar, en todas las manifestaciones externas de los proyectos o actuaciones, la mención de que la financiación del proyecto se ha hecho con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

6.6 La Resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o de la actuación subvencionada, así como la obligación de presentar una memoria sobre los logros obtenidos o la de suministrar cualquier otra información que se considere necesaria para la comprobación de la correcta ejecución del mismo.

6.7 En el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la concesión de la ayuda, los beneficiarios deberán manifestar su renuncia o aceptación ante la autoridad concedente. En caso de aceptación deberán presentar en las dependencias de la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa o en cualquiera de las mencionadas en el artículo 38, párrafo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos originales detallados en el apartado cuarto, párrafo 4 de esta convocatoria.

6.8 Transcurridos tres meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes se entenderán desestimadas las que no hubieran sido expresamente resueltas para la Administración.

6.9 La Resolución recaída se notificará al interesado conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y pondrá fin a la vía administrativa.

Séptimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*

7.1 La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de la actividad, si se considera razonable y conveniente para el logro de las finalidades pretendidas con estas ayudas.

En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo del depósito constituido en la Caja General de Depósitos a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.1.a), 3.1.c), 4 y 15 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de la finalización de ejecución de la actividad. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando el beneficiario acredite haber realizado la actividad objeto de la ayuda.

7.2 En los casos en los que no se conceda el pago anticipado se exigirá que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada antes del pago de la misma.

Octavo. *Justificación.*

8.1 Los beneficiarios de las ayudas dispondrán del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la concesión de la ayuda, para justificar la ejecución de los proyectos presentados. Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias que razonablemente lo aconsejen este plazo podrá ampliarse.

8.2 El control de la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención se llevará a cabo por parte de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa por sí misma o a través del órgano administrativo o entidad que designe, verificando el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobando que la subvención se aplicó a la finalidad específica para la que fue concedida según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993.

8.3 La Administración del Estado podrá llevar a cabo acciones de control sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. La ejecución de la actividad subvencionada quedará sometida también al control financiero competencia de la Intervención General de la Administración del Estado y a los controles previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

8.4 El beneficiario de la subvención queda obligado a presentar los documentos que se le soliciten, en el plazo que se le indique, y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, queda obligado a aportar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Noveno. *Incumplimiento.*

9.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o por entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

9.2 Procederá la revocación de la subvención, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

9.3 Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Décimo. *Normativa general.*

Los incentivos a que se refiere la presente convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Orden de 25 de abril de 1996; por los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Undécimo. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO DE 1999**Instrucciones para la formalización de las solicitudes de subvención (Hoja 1)**

1. Los solicitantes deberán rellenar los formularios de las hojas 2, 3 y 4 de este anexo. Si alguno de los datos no se ajusta a las características del solicitante se sustituirá por los que correspondan a sus circunstancias personales, haciéndose constar este extremo.

2. Todos los proyectos deberán acompañarse de una memoria detallada y, cuando proceda, ilustrada con mapas, planos y material gráfico que contendrá, al menos, los siguientes datos:

Localización del proyecto.

Objetivos:

Generales.

Específicos.

Descripción del proyecto.

Fases de realización del proyecto:

Fechas de inicio y terminación de cada fase.

Realizaciones previstas en cada fase.

Clases y número de puestos de trabajo cuya creación se prevé.

Viabilidad económica y repercusión social del proyecto.

Justificación del carácter innovador del proyecto.

Presupuesto de gastos a que dará lugar el desarrollo del proyecto. En el presupuesto se relacionará cada una de sus partidas con las realizaciones previstas en el proyecto desglosando los impuestos que le sean aplicables.

Otros datos que el solicitante considere de interés para la evaluación del proyecto.

Solicitud de subvención (Hoja 2)

Don
 con domicilio en, provincia
 D.P., teléfono fax
 y documento nacional de identidad número
 en representación de
 CIF/NIF
 con domicilio en
 provincia D.P.
 teléfono fax

EXPONE que por considerar que reúne los requisitos exigidos en la Resolución de 3 de mayo de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1999, según consta en la memoria y documentación adjuntas y aceptando expresamente los términos de aquella

SOLICITA ser admitido en la citada convocatoria.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Madrid

(Hoja 3)

EXPEDIENTE NÚMERO (1)

**1.- DATOS DEL PROYECTO**

TÍTULO OFICIAL DEL PROYECTO		
BREVE RESUMEN DEL PROYECTO		
COSTE DEL PROYECTO (en miles de pesetas)		
A DESARROLLAR EN LAS ANUALIDADES DE 19 , 2000 Y		
CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:		
FIJOS	EVENTUALES	EVENTUALES EQUIVALENTES A FIJOS

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO			
CONCEPTO	MILES DE PESETAS		
	1999	2000	2001
Recursos propios (incrementos de capital social y reservas)			
Préstamos bancarios o de entidades financieras			
Préstamos subvencionados			
Subvenciones públicas a la inversión (2)			
Subvención solicitada			
Necesidades anuales de financiación			
Otras fuentes de financiación (2)			
COSTE TOTAL DEL PROYECTO			

(1) No rellenar el área sombreada

(2) Indicar la procedencia

(Hoja 4)

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL		
NATURALEZA JURÍDICA (3)		
DOMICILIO		
	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CNAE DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	

PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE SER DIFERENTE DE LA SOLICITANTE	
NOMBRE	
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º
CARGO	
TELÉFONO	FAX

DATOS ECONÓMICOS DE LA EMPRESA (en miles ptas) (4)	
Capital social actual	Capital desembolsado
Facturación (IVA excluido)	
Activo total en balance	
Resultados de los 3 últimos ejercicios (después de impuestos)	
19	
19	
19	

PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA
PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO
PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL O DE CARÁCTER DISCONTINUO EQUIVALENTES A PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO

(3) Sociedad anónima, sociedad limitada, fundación, agrupación de empresas, empresario individual, etc.

(4) Además de consignar estos datos, se remitirá un resumen de las cuentas anuales y el informe sobre la gestión del último ejercicio o copia de la documentación presentada en el Registro Mercantil o información similar.